Órgano:

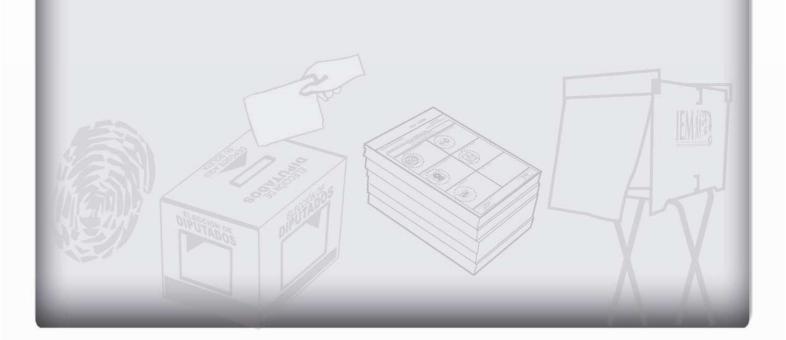
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

Fecha:

09 de febrero de 2012









ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

## ANTECEDENTES:

- I. El once de febrero de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, entre ellas, las relativas a la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en los procesos electorales. Entre otras cosas, en el artículo 41 se estableció el derecho de los partidos políticos de realizar dichas contrataciones, a través del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. El trece de noviembre del año dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, entre otros, los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales, se establece, entre otras cosas, la competencia del Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración de los tiempos, propiedad del Estado, de radio y televisión; la prohibición de los partidos políticos de contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; que para fines electorales el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y canales de cobertura en las entidades de que se trate; así como que se garantizará que los partidos políticos accedan a la radio y televisión conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **III.** El 13 de noviembre del año próximo pasado, se efectuó la jornada electoral para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.
- IV.- Que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2011, el Consejo Municipal electoral competente, declaró válida la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, acto, entre otros, que fue impugnado por el Partido Acción Nacional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien con fecha 16 de diciembre del año 2011, emitió resolución, confirmando la declaración de legalidad y validez de la







elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada en candidatura común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán .

V. Contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional, interpuso ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, conforme a los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO. Se revoca la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-096/2011, conforme a lo precisado en el último considerando del presente fallo.- SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Honorable Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a la ley."

VI. En términos del artículo 20 del Código Electoral del Estado, procede que dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quedó firme la declaración de nulidad de la elección, el Instituto Electoral de Michoacán convoque a elección extraordinaria.

VII. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXVIII del Código Electoral del Estado, el 11 de enero del 2012, el Consejo General del Instituto aprobó el Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, señalando como fecha de inicio del proceso electoral el día 24 de este mes y año, y de la elección el 03 de junio, así como las fechas y plazos precisos de cada etapa del proceso.

VIII. Mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional, identificado bajo el número ST-JRC-2/2012, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia,







Michoacán aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce; estableciendo que debía fijarse como fecha para elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, el 01 de julio del año 2012, y en consecuencia ajustar el calendario de la elección; a lo que se dio cumplimiento por acuerdo del este órgano electoral administrativo con fecha 09 de febrero del año en curso.

IX. Teniendo presente todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión de esta misma fecha, aprobó el Acuerdo a través del cual se determinaron las Reglas para el Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, durante el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, determinándose que durante las precampañas y campañas electorales, los partidos políticos accederían a la radio y a la televisión, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo que nos ocupa del Instituto Electoral de Michoacán;

X- En las condiciones anotadas, durante el presente proceso electoral extraordinario, los partidos políticos sólo podrán contratar, con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, espacios para difundir propaganda de precampañas y campañas electorales, en medios impresos y electrónicos, con exclusión de la radio y la televisión; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, para la consecución de sus fines, los partidos políticos tienen derecho, entre otros, al uso en forma equitativa, proporcional y permanente de los medios de comunicación social.

**SEGUNDO.-** Que para ello, la Ley Sustantiva de la materia, en relación con el Acuerdo del Consejo General referido en el Antecedente IX del presente Acuerdo, establece la posibilidad de que los partidos políticos contraten espacios en medios de comunicación impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral de precampañas y campañas.

**TERCERO.-** Que el Código Electoral dispone las reglas bajo las cuales han de regirse los partidos políticos y coaliciones en el ejercicio del derecho al uso de los medios de







comunicación; además de que en su propaganda no deben utilizar expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación u otras que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos; la prohibición de utilizar símbolos religiosos y expresiones, alusiones o fundamentaciones de tal carácter; así como que calumnien y descalifiquen a las personas o se invada la intimidad de las personas.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37-G del Código Electoral del Estado, la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

**QUINTO.-** Que por su parte, el numeral 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos.

**SEXTO.-** Que por otro lado, en relación a los gastos de propaganda en medios de comunicación, el artículo 49 Bis del mismo Ordenamiento Legal, en su último párrafo establece que ningún partido político o coalición podrá erogar en éstos más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña; y el dispositivo 65 prevé como casual ante el incumplimiento de ese mandato, la nulidad de la elección de que se trate.

**SÉPTIMO.-** Que para la contratación de propaganda electoral el Código Electoral en su artículo 41 establece que ésta se hará por los partidos políticos, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; para lo cual el Consejo General deberá expedir las Bases de Contratación respectivas; señalando igualmente el dispositivo en mención que la Junta Estatal Ejecutiva, en los primeros diez días posteriores al inicio del proceso, debe poner a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad.

**OCTAVO.-** Que por lo anterior, y a efecto de cumplir en tiempo y forma con la última disposición citada, es menester que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determine las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto Electoral de Michoacán entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación impresos y electrónicos en el Estado en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo







establecido en el artículo 35 fracción VIII del Código Electoral del Estado, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos, y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

Que para ello, se presenta a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

- Las presentes bases regirán para la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral durante las precampañas y campañas electorales.
- 2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.
- No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.
- 4. Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en el municipio de Morelia, Michoacán, que será vigente durante el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y lo pondrá a disposición de los partidos políticos en el plazo previsto en el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- 5. El Catálogo se integra con la información de los espacios y tarifas, notificadas con oportunidad por los medios de comunicación con sede en el municipio de Morelia, a solicitud de la Junta Estatal Ejecutiva, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se







otorguen condiciones de equidad en las contrataciones; teniendo como base el principio de "a iguales condiciones de contratación, igual precio".

- **6.** No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de precampañas y campañas a favor de precandidato, candidato, partido político o coalición.
- 7. La contratación de espacios en los medios de comunicación a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, se hará por los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:
  - a) Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, la solicitud por escrito que contenga la intención de contratar con los medios impresos y electrónicos que sean de su interés y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con cinco días de anticipación de la fecha de arranque de las precampañas y campañas.
  - b) Los partidos y/o coaliciones no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos y/o coaliciones podrán solicitar que se incluya en el Catálogo de Medios aquéllos en los que tengan interés de contratar para que se dé de alta en dicho Catálogo presentando la información correspondiente con un mínimo de cinco días de anticipación a su primera publicación en ellos.
  - c) La Vocalía de Administración y Prerrogativas, gestionará la contratación de los espacios requeridos por los diferentes partidos políticos.
  - d) Durante los tres días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos y/o coaliciones la Vocalía de Administración y Prerrogativas informará a la Junta Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político o coalición, de contratar acorde con la solicitud de cada uno.







- e) Posteriormente a este informe, la Vocalía de Administración y Prerrogativas confirmará a los partidos y o coaliciones la aceptación para realizar la contratación en los medios de su interés.
- f) Los partidos políticos, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas suscribirá, junto con los representantes autorizados o la persona que previamente determinen los partidos políticos y/o coaliciones, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: los costos que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 4 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.
- 8. Invariablemente el pago de las contrataciones tanto en precampaña electoral como en campaña electoral serán a cargo de los partidos políticos y/o coaliciones y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del partido político o coalición que los contrate.
- **9.** El contenido de la propaganda electoral tanto de precampaña electoral como de campaña será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes y deberán ajustarse a los lineamientos que establece la ley.
- 10. La difusión de la propaganda de precampañas, se hará exclusivamente dentro de los períodos que establezcan las convocatorias emitidas por los partidos políticos en sus procesos de selección interna y el calendario de fechas en las que se desarrollarán las mismas; la difusión de propaganda de campañas se hará exclusivamente, conforme a lo establecido en el Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para las campañas electorales.
- **11.**El gasto erogado por los partidos políticos y/o coaliciones no podrá exceder el límite previsto en el primer párrafo del artículo 37-l para el caso de los procesos de selección interna de los partidos políticos, dependiendo de la elección de que







se trate y atendiendo al Acuerdo por el que se establezca el tope de campaña para la elección; así como por lo establecido en el último párrafo del artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado y el Acuerdo antes citado, respecto de la contratación de propaganda en medios impresos y electrónicos. Si por cualquier motivo el partido excediese dicho límite, no será responsabilidad de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, por el simple hecho de intermediar en el contrato.

- 12. Los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar, en la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, lo establecido en la Normatividad en materia de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente a la comprobación del gasto realizado tanto en sus procesos de selección interna, como en lo relativo a la comprobación de gasto de campaña del proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Morelia.
- 13. Se realizará un contrato abierto con cada medio de interés para cada partido y/o coalición. El medio deberá facturar cada uno de los espacios por separado e informar al Instituto al respecto. En el contrato, el Instituto es intermediario, por tanto, no es responsable del pago, de la pauta ni de los materiales. Sin embargo, tanto el medio como el partido y/o coalición deberán avisar al Instituto sobre la publicación (medidas, espacios, fecha y costos). Los cambios en las publicaciones (medidas, espacios, fecha y/o costos) deben ser informados al Instituto tanto por el partido como por el medio.
- **14.** Tanto el partido como el medio deberán informar al instituto, a través de cualquier medio disponible, sobre la contratación de los espacios y reenviar vía correo electrónico la orden de inserción. Una vez hecho el aviso, se entregará al partido una clave para el registro de la orden de inserción. La clave entregada deberá incluirse en el envío de la orden vía correo electrónico.
- **15.** Por excepción, el aviso debe hacerse antes de las 20:00 horas del día anterior a la publicación, que corresponde al horario que los medios impresos manejan para el cierre en las áreas de publicidad.
- **16.**Los partidos políticos y/o coaliciones no podrán publicar en medios con los que no se haya celebrado previamente contrato.
- **17.**El contenido de la propaganda electoral será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, y deberá ajustarse a los lineamientos que establece la ley; la difusión de propaganda se hará exclusivamente dentro de los







plazos autorizados y los gastos para esos efectos no podrán exceder el límite previsto en la legislación electoral.

- **18.**El Instituto llevará un control sobre la contratación de los partidos en medios impresos y electrónicos. Realizará el monitoreo correspondiente y solicitará información sobre las publicaciones tanto a medios como a partidos.
- **19.** El Área de Administración de Medios y Monitoreo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas dará seguimiento a los medios impresos de Morelia a fin de verificar el cumplimiento de las órdenes de inserción notificadas y de detectar publicaciones no reportadas.
- **20.**En caso de que se detecte una publicación cuya contratación no haya sido informada al Instituto, el Área de Administración de Medios y Monitoreo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas integrará un expediente alterno para los efectos legales a que haya lugar.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue adecuado en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero del año en curso, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso; lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número ST-JRC-02/2012, por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como del "Acuerdo del Consejo general del Instituto







Electoral de Michoacán, para modificar diversos acuerdos aprobados para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, a realizarse en el año 2012", número CG-28/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2012, dos mil doce.-------

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN